



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 550-2014
LIMA

PROLONGACIÓN DEL MANDATO DE DETENCIÓN

SUMILLA: Cuando concurran circunstancias que importen una especial dificultad o una especial prolongación de la investigación y que el inculpado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la detención podrá prolongarse, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Código Procesal Penal.

Lima, veinte de mayo de dos mil catorce.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Carlos Alberto Olaechea Rua contra la resolución del trece de diciembre de dos mil trece -fojas setenta-; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana, de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Adjunta Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:**

I.- ANTECEDENTE:

1.1. IMPUTACIÓN CONTRA EL PROCESADO CARLOS ALBERTO OLAECHEA RUA.

1.1.1. Se imputa a Carlos Alberto Olaechea Rua, junto a los procesados Luis Alberto Mercado Asencio y Marco Antonio Nestares, que el doce de agosto de dos mil doce, al promediar las cuatro horas con treinta minutos de la madrugada, descendieron del vehículo de placa de rodaje BGE-695, gris oscuro, y atacaron al agraviado John Christian Huamán Fernández, arrojándolo al suelo para seguidamente sustraerle sus pertenencias, luego se dieron a la fuga en el citado vehículo, no obstante fueron observados y detenidos por el efectivo policial Jorge Brenis Panta, quien los condujo a la comisaria de Santa Anita.



II. FUNDAMENTOS:

2.1. AGRAVIO PLANTEADO POR EL PROCESADO CARLOS ALBERTO OLAECHEA RUA.

2.1.1. El encausado Carlos Alberto Olaechea Rua fundamenta su recurso de nulidad -fojas setenta y tres-, alegando que la resolución que prolonga el mandato de detención hasta por nueve meses, no está debidamente motivada, pues en la etapa de investigación judicial no se acreditó la comisión del delito de imputado, el supuesto agraviado no ratificó su declaración policial, no se acreditó la existencia del bien objeto de sustracción; además, no se acreditó que pretenda eludir la acción de la justicia, pues no cuenta con visa de país extranjero.

2.2. ANÁLISIS DE LA PROLONGACIÓN DE LA DETENCIÓN IMPUESTA AL ENCAUSADO OLAECHEA RUA.

2.2.1. Respecto a la prolongación del mandato de detención, el artículo 137 del Código Procesal Penal precisa: "la detención no durará más de nueve meses en el procedimiento ordinario y de dieciocho meses en el procedimiento especial siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 135 del Código Procesal Penal (...). Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o una especial prolongación de la investigación y que el inculpado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la detención podrá prolongarse por un plazo igual.

2.2.2. En la medida que el citado artículo exige se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 135 del Código Procesal Penal, es menester precisar que la citada normatividad exige, en primer término, existan suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo; seguidamente, exige que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; además, existan suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intentara eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria.



2.2.3. En ese sentido, se advierte que el encausado Olaechea Rua fue detenido cuando pretendía fugar del lugar de los hechos, junto a sus demás coprocesados, y fue observado por el efectivo policial Jorge Brenis Panta, esto es, que existen suficientes elementos probatorios que vinculan al citado encausado con el delito de robo agravado que se le imputa, además, la pena para el citado delito supera los cuatro años de pena privativa de libertad y existe peligro de que se sustraiga de la acción de la justicia, pues en su manifestación policial -fojas diecinueve- e instructiva -fojas ochenta y cuatro- refirió que trabaja como seguridad de un Spa en la Molina, no obstante, conforme precisa la resolución recurrida, presentó certificado de trabajo señalando haber laborado como soldador oficial en Manufacturas Industrias S.A.C.

2.2.4. En ese sentido, cumplido los requisitos previstos en el artículo 135 del Código Procesal Penal, se advierte que durante la etapa de la investigación se presentaron circunstancias que dificultaron y dilataron su duración -precisa en la resolución recurrida que se han llevado a cabo diversos actos o medios de prueba que han ocasionado dilación como son las declaraciones instructivas de los procesados, las declaraciones testimoniales, certificados y otros factores de conexión que objetivamente tienden a dilatar el plazo de la instrucción-, al punto que, a efectos de garantizar la presencia del citado encausado en el juicio oral y, consiguientemente evitar la frustración del mismo, se hace necesaria la prolongación del tiempo de detención del encausado Olaechea Rua; máxime si conforme se precisó en el considerando precedente, el citado encausado presenta contradicción al momento de acreditar su arraigo laboral; por tanto, la resolución recurrida se encuentra conforme a derecho.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la resolución del trece de diciembre de dos mil trece -fojas setenta-, que prolongó el



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 550-2014
LIMA

tiempo de detención, hasta por nueve meses, al encausado Carlos Alberto Olaechea Rua, a partir del once de febrero de dos mil catorce, el mismo que vencerá el diez de noviembre de dos mil catorce, en el proceso que seguido en su contra por delito contra el patrimonio, en la modalidad robo agravado en grado de tentativa, en agravio de John Christian Huamán Fernández; con lo demás que contiene y es materia de recurso; y los devolvieron.

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

CEVALLOS VEGAS

JPP/yapg

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

07 JUL 2014